



Valledupar, NUEVE (09) de NOVIEMBRE del año dos mil Veintiuno (2021).

Referencia: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUIS ISIDRO LARRARTE RANGEL

ACCIONADOS: CREDITITULOS SAS

RAD: 20001-41-89-002-2021-00-00777-00

PROVIDENCIA: FALLO DE TUTELA.

Procede el Juzgado a dictar el fallo correspondiente en la acción de tutela referenciada. En la cual se relacionan los siguientes:

HECHOS: 1

1- Interpuse derecho de petición el día 13 mes septiembre año 2021 a la empresa CREDITITULOS SAS (anexo copia derecha de petición), para que me dieran solución a mi solicitud. Esta la envié por medio electrónico al correo atencionalcliente@credititulos.com, alberto.delahoz@credititulos.com y info@credititulos.com tal cual como lo muestra las pruebas a continuación.

Hasta el día de hoy no me han dado respuesta a mi derecho de petición y no me envían lo solicitado.

- *PRUEBA SOPORTE DE ENVIO DERECHO DE PETICION A CREDITITULOS SAS:*

ADJUNTA IMAGENES

2- Vale agregar que el correo info@credititulos.com está contemplado en las políticas de tratamientos de datos y en ella se encuentra la información y el correo a quienes van dirigidos tal cual como lo muestra la siguiente imagen, pero nunca me dieron respuesta. También pueden validar en el siguiente enlace. <https://www.credititulos.com/contactanos>

- *INFORMACION OFICIAL PROTECCION DE DATOS*

ADJUNTA IMAGENES

3- La cual presente el día 13 mes septiembre año 2021 y no se dieron las siguientes respuestas a mi petición;

ADJUNTA IMAGENES

1 Texto tomado taxativamente de la acción de tutela



ACTUACIÓN PROCESAL:

Por venir en forma legal la demanda de tutela fue admitida mediante auto de fecha (28) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021), notificándose a las partes sobre su admisión, y solicitando respuesta de los hechos presentados por el accionante a la parte accionada.

No hay contestación

CONTESTACION DE LA PARTE ACCIONADA².

La parte accionada no contesto la presente acción de tutela.

PRETENSIONES^{3:4}

Pretende la accionante lo siguiente:

Su señoría, respetuosamente solicito ante su despacho le emita la solicitud a las entidades que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, dicho amparo y sea absuelta mi solicitud formulada.

DERECHOS FUNDAMENTALES TUTELADOS:

El accionante considera que, con los anteriores hechos se está violando su derecho fundamental a la SALUD, DIGNIDAD, INTEGRIDAD PERSONAL.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO⁵:

La acción de tutela se ha dicho en reiteradas oportunidades está consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política Nacional, como un instrumento jurídico al alcance de cualquier persona, con el cual puede obtener la protección específica e inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o violados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en aquellos casos autorizados por la ley.

² Texto tomado taxativamente de las pretensiones de la acción de tutela.



Corte Constitucional Sentencia T-230/20

El artículo 23 de la Constitución dispone que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.

4.5.2. Formulación de la petición. En virtud del derecho de petición cualquier persona podrá dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades, ya sea verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo (art. 23 CN y art. 13 CPACA). En otras palabras, la petición puede, por regla general, formularse ante autoridades públicas, siendo, en muchas ocasiones, una de las formas de iniciar o impulsar procedimientos administrativos. Estas últimas tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley.

4.5.2.1. Las peticiones también podrán elevarse excepcionalmente ante organizaciones privadas. En los artículos 32 y 33 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se estipula que cualquier persona tiene el derecho de formular solicitudes ante entidades de orden privado sin importar si cuentan o no con personería jurídica, cuando se trate de garantizar sus derechos fundamentales. En el ejercicio del derecho frente a privados existen iguales deberes de recibir, dar trámite y resolver de forma clara, oportuna, suficiente y congruente, siempre que sean compatibles con las funciones que ejercen. En otras palabras, los particulares, independientemente de su naturaleza jurídica, son asimilables a las autoridades públicas, para determinados efectos, entre ellos, el relacionado con el derecho de petición.



4.5.4. Respuesta de fondo. Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o *ex novo*, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”

En el caso sub judice tenemos que el accionante interpone derecho de petición con fecha 13 de septiembre de 2021 a CREDITITULOS SAS remitido a través de correo electrónico atencionalcliente@credititulos.com y alberto.delahoz@credititulos.com, info@credititulos.com conforme al pantallazo adjunto a la acción constitucional, del cual deja de presente que no ha recibido respuesta de fondo al respecto.

La empresa CREDITITULOS SAS dentro de la oportunidad procesal se pronunció manifestando que había dado respuesta clara , de fondo y en su oportunidad al accionante y aportó copia de la respuesta de derecho de petición referenciada con fecha 08 de octubre de 2021 dejando de presente que la obligación identificada como GM348 código interno 105466 fue normalizado en las centrales de riesgo crediticios como consta en pantallazo de actualización de reportes en los vectores negativos y que adjunto imagen.

Podemos observar que en la contestación del Derecho de Petición por parte de CREDITITULOS SAS no es congruente, por cuanto no está conforme a lo solicitado, el accionante no solo solicitó la eliminación en las centrales de riesgo sino además que le fueran entregados unos documentos y se pronunciara de fondo sobre otros ítems contentivos en la solicitud, sin que se evidencie que se haya surtido de conformidad.

Por consiguiente, se exhorta a la empresa CREDITITULOS SAS para que proceda de conformidad a lo requerido por el accionante en su petición de fecha 21 de septiembre de 2021.



Así las cosas, se ordenará a las entidades accionadas CREDITITULOS SAS. en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se sirva dar respuesta clara y de fondo al derecho de petición presentado por el motivante y proceder a dar una solución definitiva conforme a su competencia, sin más dilaciones injustificadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, la presente acción de tutela instaurada por **LUIS ISIDRO LARRARTE RANGEL**, contra **CREDITITULOS SAS.** por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE al representante legal de la entidad accionada **CREDITITULOS SAS.** Que en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se sirva dar respuesta congruente y de fondo a la petición de la motivante el señor (a) **LUIS ISIDRO LARRARTE RANGEL.**

TERCERO: Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama).

CUARTO: En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

El Juez,



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, nueve (09) de noviembre de (2021)

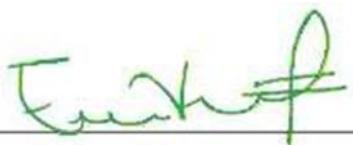
Oficio No.2564

Señor(a):
LUIS ISIDRO LARRARTE RANGEL
Dirección de correo electrónico:

Referencia: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: LUIS ISIDRO LARRARTE RANGEL
ACCIONADOS: CREDITITULOS SAS
RAD: 20001-41-89-002-2021-00-00777-00
PROVIDENCIA: FALLO DE TUTELA.

NOTIFICO FALLO DE TUTELA DE FECHA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE: **PRIMERO: CONCEDER**, la presente acción de tutela instaurada por **LUIS ISIDRO LARRARTE RANGEL**, contra **CREDITITULOS SAS**. por las razones expuesta en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENESE** al representante legal de la entidad accionada **CREDITITULOS SAS**. que en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se sirva dar respuesta congruente y de fondo a la petición de la motivante el señor (a) **LUIS ISIDRO LARRARTE RANGEL**. **TERCERO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión NOTIFIQUESE Y CUMPLASE El Juez, (fdo) **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**.

Atentamente,


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

¿



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, nueve (09) de noviembre de (2021)

Oficio No.2565

Señor(a):
CREDITITULOS SAS
Dirección de correo electrónico:

Referencia: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: LUIS ISIDRO LARRARTE RANGEL
ACCIONADOS: CREDITITULOS SAS
RAD: 20001-41-89-002-2021-00-00777-00
PROVIDENCIA: FALLO DE TUTELA.

NOTIFICO FALLO DE TUTELA DE FECHA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE: **PRIMERO: CONCEDER**, la presente acción de tutela instaurada por **LUIS ISIDRO LARRARTE RANGEL**, contra **CREDITITULOS SAS**. por las razones expuesta en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENESE** al representante legal de la entidad accionada **CREDITITULOS SAS**. que en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se sirva dar respuesta congruente y de fondo a la petición de la motivante el señor (a) **LUIS ISIDRO LARRARTE RANGEL**. **TERCERO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión NOTIFIQUESE Y CUMPLASE El Juez, (fdo) **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**.

Atentamente,


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

¿